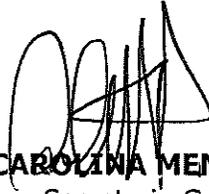


 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	<b>ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ALVARADO TOLIMA</b>
IDENTIFICACION PROCESO	<b>112-053-2021.</b>
PERSONAS A NOTIFICAR	<b>PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO</b> , identificado con cedula de ciudadanía No. 5.832.116 y <b>Otros</b> ; así como a la Compañía de Seguros <b>LA PREVISORA S.A.</b> con Nit. 860.002.400-2 y la Compañía <b>ASEGURADORA CONFIANZA S.A.</b> con Nit. 860.079.374-9 y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	<b>AUTO GRADO DE CONSULTA</b>
FECHA DEL AUTO	<b>25 DE MARZO DE 2025</b>
RECURSOS QUE PROCEDEN	<b>NO PROCEDE RECURSO ALGUNO</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **02 de abril de 2025**.



**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **02 de abril de 2025** a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

*Transcriptor: María Consuelo Quintero*



## **AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA**

Ibagué - Tolima, 25 de marzo de 2025

Procede el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. 019 del 26 DE DICIEMBRE DE 2024, Y EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 008 DE FECHA 07 DE MARZO DE 2025 PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-053-2021**, adelantado ante la Administración Municipal de Alvarado-Tolima.

### **I. COMPETENCIA**

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por los preceptos anteriormente mencionados, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del **FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. 019 del 26 DE DICIEMBRE DE 2024, Y EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 008 DE FECHA 07 DE MARZO DE 2025**, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de fallo sin responsabilidad fiscal y ordena reponer el fallo recurrido en el proceso de responsabilidad fiscal No. **112-053-2021**.

### **II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN**

Motiva el inicio de la presente apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, el memorando CDT- RE-2021-00004936 remitido el día 16 de diciembre de 2021 por el parte de la Directora Técnica de Participación Ciudadana a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, en el que traslada el Hallazgo Fiscal No.086 de 14 de diciembre de 2020, el cual se depone en los siguientes términos:

#### **DESCRIPCION DEL HALLAZGO:**

*La actuación de los servidores públicos estará presidida por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia" (numeral 4, artículo 26 de la ley 80 de 1993).*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7  
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589  
Nit: 890.706.847-1

[1 de 13]

4



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
*La Contraloría del ciudadano*

Así mismo, "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines." (Artículo 3 de la ley 80 de 1993).

El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, literalmente establece: "El valor estimado del contrato y la justificación del mismo, cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la entidad estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos".

Teniendo en cuenta lo anterior, la administración municipal de Alvarado Tolima, celebró contrato de Obra Pública derivado de la selección abreviada No. 18 de 2018 cuyo objeto es Mejoramiento de vías terciarias mediante la Construcción de placa huellas en Cuminá y Guayabos del municipio de Alvarado Tolima, el cual se encuentra terminado y pagado.

Es importante mencionar que dentro del estudio previo a folio 26 de la carpeta 1 de la documentación precontractual suministrada por el municipio, se encuentra el personal exigido con su % de dedicación para la Obra Pública y su buen desarrollo, al igual que el contratista mediante su propuesta presenta su equipo de trabajo de la siguiente manera:

Director Especialista en vías y aeropistas 20%: Esther Julia Rodríguez Patiño

Residente de Obra 100%: Jorge Enrique Franco Carbonell

SISO 20%: Gicelly Alexandra Quesada Trujillo Maestro 100%: Hélder Aldred Ortiz Lozano

Así las cosas, dentro de las hojas de vida presentadas en la propuesta, así como algunos costos representados en % sobre los costos directos que ascienden a \$119'777.032,92; de acuerdo con la discriminación del factor de Administración, en atención a folio 65 de la carpeta 2 en la propuesta se presentan algunos componentes y algunos costos de la siguiente manera:

- Ensayos: 0,69% = \$826.461,53
- Administración Dirección de Obra: 3,42% = \$4'096.374,53
- Residente de Obra: 3,13% = \$3'749.021,13
- Prestaciones sociales Administrativos: 2,52% = \$3'018.381,23
- Planos finales y Manuales: 0,15% = \$179.665,55

**TOTAL: \$11'869.903,97**

Es de mencionar que, dentro del componente de Administración, también se encuentran relacionados o incluidos factores como: Campamento, Obras provisionales, vallas, señalización, etc.

Es de mencionar que no se encuentra participación alguna en la ejecución contractual, por parte del equipo de trabajo relacionado en la propuesta; así como tampoco se encuentra los planos finales o récords, ni manuales técnicos.

Por consiguiente, se genera un presunto daño patrimonial por el valor antes mencionado de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL**

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[2 de 13]



591

**NOVECIENTOS TRES PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS  
(\$11'869.903,97).**

*Lo anterior causado por una vigilancia y control deficientes al momento de verificar las obligaciones contractuales en su totalidad, así como al momento de la liquidación y pagos (...)*

**III. ACTUACIONES PROCESALES Y PRUEBAS**

El proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta se fundamenta en el siguiente material probatorio.

1. 1- Memorando CDT-RM-2021-000000853 del 18 de febrero de 2021; (folio 2)
2. Hallazgo Fiscal N° 050 del 18 de febrero de 2021; (folios 3-6)
3. CD, que contiene todo el material probatorio del hallazgo, (folio 7).
4. Notificación y comunicación del auto de apertura, (folios 15 – 34; 42-51)
5. Memorando CDT-RE-2021-00002186 por medio del cual se adjunta versión libre CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS; (Folios 35-41)
6. Memorando CDT-RE-2021-00002610 por medio del cual se adjunta versión libre ELDER JOSÉ GARRIDO GUAYABO; (Folios 54-70)
7. Memorando CDT-RE-2021-00002610 por medio del cual se adjunta argumentos de defensa de la aseguradora La Previsora S.A.; (Folios 71-72)
8. Memorando CDT-RE-2021-00003184 por medio del cual se adjunta versión libre PABLO EMILIO LÓPEZ TRUJILLO; (Folios 74-93)
9. Diligencia de versión libre y espontánea por parte de JHON PAUL PEÑA ROJAS; (94 -96)
10. Memorando CDT-RE-2022-00000413 por medio del cual se solicita copias por parte del apoderado de la aseguradora CONFIANZA S.A.; (Folios 97-101)
11. Notificación por ESTADO del Auto de pruebas No. 020 de 2022; (folio 104-108)
12. Notificación y comunicación del Auto No. 017 del 4 de octubre de 2023, mediante el cual se vincula a un sujeto procesal y una Compañía Aseguradora; (folio 113-130).
13. Memorando CDT-RE-2024-00000681 por medio del cual se adjunta versión libre FRANKLIN RICARDO PIRAGUA ROA; (Folios 132-135)
14. Notificación por ESTADO del Auto de pruebas No. 013 de 2024; (folio 172 - 179)
15. Memorando CDT-RE-2024-00002125 por medio del cual se adjunta respuesta a la solicitud de planillas por parte de ELDER JOSÉ GARRIDO GUAYABO; (Folios 180 - 181)
16. Notificación del auto de imputación No. 007 del 12 de junio de 2024; (folio 202 – 205; 240 – 263; 272281)
17. Notificación del auto que resuelve consulta de fecha 12 de julio de 2024; (folio 220 – 222)
18. Memorando CDT-RE-2024-00002513 por medio del cual se adjunta descargos de la aseguradora La Previsora S.A.; (Folios 223 - 239)
19. Memorando CDT-RE-2024-00003205 por medio del cual se adjunta descargos de la aseguradora Confianza S.A.; (Folios 264 - 269)
20. Memorando CDT-RE-2024-00003396 por medio del cual se adjunta renuncia poder apoderado de confianza La Previsora S.A.; (Folios 270 - 271)
21. Notificación auto mediante el cual se corrige un error en el Auto de imputación de Responsabilidad Fiscal No. 007 del 12 de junio de 2024; (folios 290-304).
22. Memorando CDT-RE-2024-00004440 por medio del cual se adjunta descargos de FRANKLIN RICARDO PIRAGUA ROA; (Folios 305 - 339)
23. Memorando CDT-RE-2024-00004510 por medio del cual se adjunta descargos de la

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[3 de 13]





## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*La Contraloría del ciudadano*

aseguradora La Previsora S.A.; (Folios 340-379)

24. Memorando CDT-RE-2024-00004440 por medio del cual se adjunta descargos de ELDER JOSÉ GARRIDO GUAYABO; (Folios 380 - 381)

### ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de asignación para sustanciar Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 067 del 14 de abril de 2021, (folio 1).
2. Auto de Apertura No. 040 del 7 de mayo de 2021, (folios 8 - 13)
3. Auto de pruebas No. 020 del 22 de abril de 2022, (folios 102 - 103)
4. Auto No. 017 del 4 de octubre de 2023, mediante el cual se vincula a un sujeto procesal y una Compañía Aseguradora; (folios 109-112)
5. Auto de asignación para sustanciar Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 025 del 12 de febrero de 2024; (folio 131).
6. Auto de pruebas No. 013 del 16 de mayo de 2042, (folios 168-171)
7. Auto de imputación de Responsabilidad Fiscal No. 007 del 12 de junio de 2024; (folio 185 - 201)
8. Auto que resuelve grado de consulta de fecha 12 de julio de 2024; (folio 208 -218)
9. Auto mediante el cual se corrige un error en el Auto de imputación de Responsabilidad Fiscal No. 007 del 12 de junio de 2024; (287 - 289)
10. Fallo con responsabilidad fiscal No. 019 del 26 de diciembre de 2024 (folios 404-427).
11. Auto interlocutorio No. 008 de fecha 07 de marzo de 2025 (folios 556-581).

### IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dentro del fallo con/sin responsabilidad fiscal No. 019 del 26 de diciembre de 2024, decide Fallar con responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 53 de la Ley 610 de 2000 en contra del señor **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.230.479 de Ibagué, en su condición de secretario de Planeación e Infraestructura y supervisor del contrato para la época de los hechos; al señor **FRANKLIN RICARDO PIRAGUA ROA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.407.404 de Ibagué, en su condición de Interventor del Contrato para la época de los hechos y el señor **ELDER JOSE GARRIDO GUAYABO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.375.496 de Ibagué en su condición de contratista, lo anterior con ocasión al daño patrimonial causado a los intereses patrimoniales del municipio de Alvarado - Tolima, por la suma indexada de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$15.596.212) M/Cte**, valor a resarcir.

Por último, de conformidad al artículo 54 de la Ley 610 de 2000 se Falla sin Responsabilidad Fiscal a favor del señor **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.832.116 de Alvarado - Tolima, para la época.

Y por último, Declarar como tercero civilmente responsable a la siguiente a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** identificada con Nit 860.002.400-2 y **LA COMPAÑÍA ASEGURADORA CONFIANZA**, en virtud de las siguientes pólizas:

- **Compañía Aseguradora CONFIANZA** con Nit.860.079.374-9 Póliza No. GU048570 expedida el 23 de octubre de 2018, con vigencia 23 de octubre de 2018 al 23 de febrero de 2024, clase de Póliza: Cumplimiento del Contrato 1. Asegurado y Beneficiario: Municipio de Alvarado - Tolima; valor asegurado: \$42.656.023.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[4 de 13]



- **Compañía Aseguradora CONFIANZA** con Nit.860.079.374-9 Póliza No. GU048816 expedida el 07 de febrero de 2019, con vigencia 01 de diciembre de 2018 al 01 de abril de 2014, clase de Póliza: Cumplimiento del Contrato 1. Asegurado y Beneficiario: Municipio de Alvarado – Tolima; valor asegurado: \$17.915.528,37
- **Compañía Aseguradora PREVISORA S.A** con Nit 860.002.400-2 Póliza No. 3000362 expedida el 21 de junio de 2018, con vigencia 15 de junio de 2018 al 15 de junio de 2019. Asegurado y Beneficiario: Municipio del Alvarado – Tolima. Riesgo Delitos contra la administración pública; Valor asegurado: \$40.000.000,00.

Y desvincular a la **Compañía Aseguradora PREVISORA S.A** con Nit 860.002.400-2, en relación a la póliza No. 3000336 expedida el 29 de diciembre de 2017, con vigencia 28 de diciembre de 2017 al 27 de abril de 2018. Asegurado y Beneficiario: Municipio del Alvarado – Tolima. Riesgo Delitos contra la administración pública; Valor asegurado: \$40.000.000,00.

Es de resaltar que, la decisión objeto de estudio es la decisión de fallar sin responsabilidad fiscal de conformidad al fallo No. 019 del 03 de diciembre de 2024, decisión que se fundamenta en lo siguiente:

*"(...) Que respecto al señor **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO**, Alcalde para la época de lo hecho, si bien obran como representante legal y ordenador del gasto, este despacho evidencia que ejerció su función en atención a la experticia técnica con la que contaba el proceso contractual. Esta función estuvo mediada por la supervisión y la interventoría designadas para garantizar el adecuado control y seguimiento del contrato de obra pública No. 018 de 2018, quienes gozaban de la idoneidad requerida para tal efecto.*

*Es importante resaltar que, de acuerdo con el marco normativo y jurisprudencial aplicable, el ordenador del gasto no ejecuta materialmente el contrato ni tiene a su cargo la verificación técnica detallada de su cumplimiento. Dichas funciones son responsabilidad directa de la supervisión y la interventoría, quienes, por su idoneidad y capacidades técnicas, son los encargados de velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como de advertir cualquier irregularidad en la ejecución*

*La actuación del Alcalde en su rol de gestor fiscal debe analizarse bajo el principio de delegación técnica. La contratación de un interventor y de un supervisor garantiza la presencia de instancias especializadas para el control y la vigilancia del contrato, lo que permite al ordenador del gasto confiar razonablemente en los informes y avales emitidos por estos.*

*En el presente caso, los informes y avales emitidos por la supervisión e interventoría dieron cuenta de la ejecución del contrato y del cumplimiento de sus fines, siendo estos documentos los que respaldaron las decisiones del alcalde como ordenador del gasto. Al no evidenciarse irregularidades técnicas o advertencias formales por parte de los órganos de control designados, no puede imputarse responsabilidad fiscal al alcalde por hechos que no se encuentran dentro del alcance de sus funciones técnicas o materiales.*

*De acuerdo con la Sentencia del Consejo de Estado Radicación 05001-23-31-000-1997-2093 01 del 26 de agosto de 2004, la responsabilidad fiscal debe derivarse de una gestión*



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

*fiscal propia o vinculada directamente con la conducta del investigado. En este sentido, el alto tribunal señala que:*

*(...) En consecuencia, se deduce responsabilidad fiscal por la afectación del patrimonio público en desarrollo de actividades propias de la gestión fiscal o vinculadas con ella, cumplida por los servidores públicos o los particulares que administren o manejen bienes o recursos públicos. Al respecto la Corte Constitucional, al resolver sobre la constitucionalidad del artículo 1° de la ley 610, señaló: El sentido unitario de la expresión o con ocasión de ésta sólo se justifica en la medida en que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal. Por lo tanto, **en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica.***

*En el presente proceso, la gestión fiscal atribuida al Alcalde está mediada y soportada por la intervención de terceros idóneos, como lo son la supervisión y la interventoría, quienes validaron la ejecución del contrato y no emitieron observaciones o advertencias que comprometieran la legalidad del gasto. En consecuencia, no se configura una relación de conexidad necesaria entre la conducta del Alcalde y el presunto daño patrimonial.(...)"*

*(...) Respecto al señor **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO**, alcalde para la época de lo hecho, en su rol de ordenador del gasto, no tenía la obligación técnica ni material de ejecutar o vigilar directamente la obra contratada. Su función, conforme a la normativa aplicable, consiste en autorizar y disponer de los recursos públicos, pero esta actividad está sujeta al respaldo de instancias técnicas de control, como la supervisión y la interventoría.*

*La intervención de profesionales idóneos, tanto en la supervisión como en la interventoría, asegura que las actividades de vigilancia y control de la ejecución del contrato recaen en quienes poseen la idoneidad técnica requerida.*

*Aunado a lo anterior, es importante traer a colación que el principio de confianza legítima está fundamentado en la delegación y en el ejercicio de competencias especializadas por parte de profesionales contratados para garantizar el control técnico de la ejecución contractual. El señor Pablo Emilio López Trujillo, como ordenador del gasto, confió en la información y los reportes emitidos por la interventoría y la supervisión, los cuales indicaban el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual.*

*En consecuencia, el alcalde actuó confiando de buena fe en los informes y avales emitidos por estos órganos técnicos, cumpliendo con el principio de razonabilidad y diligencia debida, lo cual descarta cualquier actuación culposa o dolosa de su parte, puesto que no existe prueba alguna que demuestre que el alcalde tuviera conocimiento de irregularidades en la ejecución del contrato, ni que actuara de manera negligente al aprobar los pagos o al autorizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.(...)"*

Ahora bien, las consideraciones emitidas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal dentro del auto No. 008 del 07 de marzo de 2025 se fundamentan en lo siguiente:

*"(...) no obstante, luego de decantar los diferentes aspectos que controvierten los argumentos esbozados por el recurrente, frente a los cuales se realizaron precisiones*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[6 de 13]



593

*conceptuales debido al desconocimiento y las imprecisiones del mismo y que dan cuenta de las razones jurídicas y de facto por los cuales los implicados fueron llamados al presente proceso, así como quedar demostrada la gestión fiscal de los mismos y la razón por la cual este ente de control actuó bajo los términos de la competencia que ostenta lejos de emitir un juicio de reproche arbitrario, contrario a la normativa vigente ni mucho menos violatorio de las garantías procesales, es pertinente tener en cuenta los soportes allegados por el recurrente.*

*Al respecto vale mencionar que por parte de esta Dirección a efectos del esclarecimiento de los hechos se decretó de oficio una prueba que tenía como finalidad recabar la seguridad social del personal dependiente del contratista como por el interventor, pese a las incongruencias manifestadas tanto por el contratista como por el interventor respecto al tipo de vinculación del personal y los soportes. Sin embargo, en atención a la presunción de legalidad del soporte documental allegados por las partes a efectos de darle valor probatorio, esta Dirección procede analizar lo allegado en la cual evidencia los soportes de la seguridad social del personal, un documento denominado "manual de mantenimiento rutinario vías tercerías" y un foto satelital que no corresponde a los planos.*

*Empero, atendiendo que la génesis del caso que nos convoca está relacionado con los componentes del A.I.U., es propio mencionar lo que para el caso expone la Contraloría General de la República mediante concepto 2022EE0078273, en el cual expone:*

*"cuando las entidades públicas deciden incluir en el valor de los contratos los costos de administración, imprevistos y utilidad, A.I.U. tienen autonomía para pactar las condiciones para su reconocimiento y pago. En ejercicio de dicha autonomía, las entidades pueden decidir que no se exigirán al contratista que rinda cuentas sobre la partida de imprevistos o que lo haga, en casos particulares; en tal evento, deberá quedar pactado explícitamente en el contrato suscrito por las partes.*

*Para adoptar las decisiones en un caso concreto, podrán acudir a la jurisprudencia y la doctrina como criterios auxiliares de interpretación, dado que no se trata de una figura Regulada en la Ley y deberán, en cualquier caso, establecer las condiciones del A.I.U., con fundamento en la información que arroje el análisis del sector respecto de los porcentajes máximos que pueden reconocerse y respecto de la forma en la que se presentara en la oferta económica.*

*La obligación del contratista de demostrar que si ocurrieron hechos que impactan la partida de imprevistos, dependerá de las condiciones que fueron fijadas en cada caso en el respectivo pliego de condiciones y en el contrato, pero se reitera que, a juicio de Colombia compra eficiente, esto no es lo usual."*

*Por lo tanto, atendiendo a la particularidad del caso de acuerdo en el cual se evidencian los soportes que dan cuenta de la vinculación del personal, tanto en la planilla de seguridad social aportadas como en la certificación emitida por el contador del contratista sumado al manual que se allega contenido a folios 472 al 504, es dable también resaltar el desarrollo jurisprudencial y doctrinal que tiene los relacionado con los componentes del A.I.U y la pertinencia de soportar su pago por parte del contratista se contempló el desglosé ni la rendición de cuentas pese a que hoy se encuentran soportados.*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[7 de 13]



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*La Contraloría del ciudadano*

*En virtud de lo anterior, como uno de los objetivos primordiales de la acción fiscal que se analiza, es el de determinar y establecer con certeza si existe o no responsabilidad fiscal y cuantificar el monto de la misma, valga decir, no estarían dados todos los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal contenidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, por ausencia del daño patrimonial cierto y cuantificable, desdibujándose la estructura piramidal que fundamente la citada responsabilidad y en ese sentido al no estar probado o evidenciado realmente la existencia de un daño, habrá de entenderse que están dadas las condiciones para revocar la decisión adoptada mediante el fallo referido. Por las anteriores razones, observa este Despacho que existe justificación legal para revocar el Fallo con responsabilidad fiscal No. 019 del 26 de diciembre de 2024 y en tal sentido, se repondrá la decisión allí adoptada.(...)"*

#### IV. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-053-2021**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

**"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA.** *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

*Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.*

*Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."*

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

*"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.*

*De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[8 de 13]



**CONTRALORÍA**

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*La Contraloría del ciudadano*

594

*decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que específicamente y únicamente busca favorecer al apelante único.*

*La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.*

*El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"*

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al fallo sin responsabilidad proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, es procedente traer a colación el artículo 54 de la ley 610 de 2000 que reza lo siguiente:

**"ARTÍCULO 54. FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL.** *El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal.*

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD No. 019 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2024 Y EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 008 DE FECHA 07 DE MARZO DE 2025**, proferido por la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima adelantada en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal radicado N° 112-053-2021, dentro del cual se Falla sin responsabilidad Fiscal de conformidad con el Artículo 54 de la Ley 610 de 2000 a favor del señor **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.832.116 de Alvarado – Tolima, para la época.

Y dentro del auto interlocutorio No. 008 de fecha 07 de marzo de 2025, se ordena reponer el fallo recurrido, por ende se profiere fallo sin responsabilidad fiscal a favor de los señores **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.230.479 de Ibagué, en su condición de secretario de Planeación e Infraestructura y supervisor del contrato para la época de los hechos; al señor **FRANKLIN RICARDO PIRAGUA ROA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.407.404 de Ibagué, en su condición de Interventor del Contrato para la época de los hechos y el señor **ELDER JOSE GARRIDO GUAYABO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.375.496 de Ibagué en su condición de contratista.

ventaniillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[9 de 13]



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*La Contraloría del ciudadano*

Igualmente, se ordena la desvinculación de los terceros civilmente responsables, **LA PREVISORA S.A** identificada con nit, 860.002.440-2 y **SEGUROS CONFIANZA S.A** identificada con Nit 860.070.374-9.

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, permiten concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Es importante aclarar que, el grado de consulta se surtirá con posterioridad al grado de consulta de fecha 12 de julio de 2024 obrante a folios 208-218 el cual fue notificado por estado el día 17 de julio de 2024 (folios 221-222), por lo que la legalidad del proceso se revisó dentro del mismo.

Así las cosas, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió auto de imputación No. 007 de fecha 12 de junio de 2024, por lo tanto, se procede a notificar a la **PREVISORA S.A** mediante oficio CDT-RS-2024-00003790 de fecha 22 de julio de 2024 (folios 250-251), al señor **EDER JOSE GARRIDO GUAYABO** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2024-00003791 de fecha 22 de julio de 2024 (folios 252-253), al señor **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2024-00004257 de fecha 13 de agosto de 2024 (folios 272-273), a la aseguradora **CONFIANZA S.A** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2024-00004260 de fecha 13 de agosto de 2024 (folios 278-279).

A los señores **JHON PAUL PEÑA ROJAS, FRANKLIN RICARDO PIRAGUA ROA, y PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO**, se les notifica por aviso a través de la página web de la entidad, el cual se fija el 27 de agosto de 2024 y se desfija el 02 de septiembre de 2024 (folios 285-286).

Para el día 24 de septiembre de 2024, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profiere auto mediante el cual se corrige un error en el auto de imputación No. 007 del 12 de junio de 2024 (folios 287-289), auto que fue notificado junto al auto de imputación al señor **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS** mediante oficio CDT-RS-2024-00005052 de fecha 25 de septiembre de 2024 (folios 291-292); al señor **ELDER JOSE GARRIDO GUAYABO** se le notifico mediante oficio CDT-RS-2024-0000504 de fecha 25 de septiembre de 2024 (folios 295-296), al señor **FRANKLIN RICARDO PIRAGUA ROA** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2024-00005055 de fecha 25 de septiembre de 2024 (folios 297-298), al señor **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2024-00005056 de fecha 25 de septiembre de 2024 (folios 299-300), al Señor **JHON PAUL PEÑA ROJAS** se notifica mediante oficio CDT-RS-2024-00005057 de fecha 25 de septiembre de 2024 (folios 301-302).

Ahora bien, mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2024 se corrige nuevamente error en el auto de imputación No. 007 del 12 de junio de 2024 (folios 385-388), auto que fue notificado por estado el día 29 de noviembre de 2024 (folios 400-401), y respecto a seguros **CONFIANZA S.A** se le notifica el auto que corrige error y el auto de imputación mediante oficio CDT-RS-2024-00006252 de fecha 02 de diciembre de 2024 (folios 402-403).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[10 de 13]



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

SAS

Como etapa procesal siguiente, se profiere el fallo con y/sin responsabilidad fiscal No. 019 de fecha 26 de diciembre de 2024 (folios 404-427), el cual fue notificado al señor **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO** mediante oficio CDT-RS-2024-00006997 de fecha 26 de diciembre de 2024 (folios 429-430), a la **PREVISORA S.A** mediante oficio CDT-RS-2024-00006999 de fecha 26 de diciembre de 2024 (folios 431-432), a la compañía de seguros **CONFIANZA** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2024-0000700 de fecha 26 de diciembre de 2024 (folios 433-434), al señor **ELDER JOSE GARRIDO GUAYABO** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2024-00007001 de fecha 26 de diciembre de 2024 (folios 435-436), al señor **FRANKLIN RICARDO PIRAGUA ROA** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2024-00007002 de fecha 26 de diciembre de 2024 (folios 437-438).

Respecto al señor **JHON PAUL PEÑA ROJAS** se procede a notificar por aviso a través de la página web de la entidad, fijándose el día 23 de enero de 2025 y desfijándose el día 29 de enero de 2025 (folios 551-552).

Como última etapa procesal, se profiere el auto interlocutorio No. 008 de fecha 07 de marzo de 2025, por medio del cual se repone el fallo con responsabilidad fiscal No. 019 del 26 de diciembre de 2024 (folios 556-581), auto que fue notificado por estado el día 10 de marzo de 2025 (folios 584-585).

Colofón de lo anterior, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, como primera medida debe aclarar que, en el fallo con/sin responsabilidad fiscal No. 019 del 26 de diciembre de 2024 se profiere fallo sin responsabilidad fiscal a favor del señor **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.832.116 de Alvarado – Tolima, quien se desempeñó como Alcalde del Municipio de Alvarado-Tolima para la época de los hechos, sin embargo, este Despacho aclara que, no se encuentra de acuerdo con dicha decisión, pues los argumentos expuestos por parte de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal no son suficientes para eximir de responsabilidad fiscal al sujeto procesal. Pues, el representante legal y ordenador del gasto no puede desprenderse de sus funciones legales y constitucionales, como lo son cumplir y ejecutar a satisfacción los contratos que suscribe, si bien es cierto que la obra pública se ejecutó, se realizaron los pagos que el ordenador del gasto aprueba con una serie de documentos faltantes, como lo era el pago de la seguridad social, planos finales y el manual técnico y no podía ser excluido por el hecho de no contar con los conocimientos idóneos para hacer seguimiento y control a todo el lleno de requisitos legales con el fin de realizar el pago del contrato, pese a ser su obligación funcional.

Sin embargo, de conformidad al recurso de reposición interpuesto por el señor **FRANKLIN RICARDO PIRAGUA ROA** mediante radicado CDT-RS-2025-00000091 de fecha 08 de enero de 2025 (folios 446-504), en el cual allega el contrato laboral No. 001 de 2018 folios 468-469, paz y salvo emitido por la señora Esther Julia Rodríguez Patiño folio 470, liquidación del contrato de trabajo No. 001 del 2018 suscrito entre la señora Esther Julia Rodríguez Patiño y el señor Elder José Garrido Guayabo folio 471, también se allego el pago de la seguridad social de la señora Esther Julia Rodríguez Patiño obrantes a folios 472-477.

Por otra parte, se allego el contrato laboral No. 002 de 2018 folios 478-479, paz y salvo emitido por el señor Jorge Enrique Franco Carbonell folio 480, la liquidación del contrato laboral No. 002 de 2018 suscrito entre el señor Jorge Enrique Franco Carbonell y el señor Elder José Garrido Guayabo folio 481, junto con el pago de la seguridad social del señor Jorge Enrique Franco Carbonell los cuales reposan a folios 482-486, y la certificación

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[11 de 13]



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*La Contraloría del ciudadano*

emitida por el señor Elder José Garrido Guayabo de fecha 28 de marzo de 2019 obrante a folio 487.

Así mismo, se allegaron las cuentas de cobro del señor Leonardo Valderrama obrantes a folios 489-490, el documento denominado "ensayo de compresión" obrante a folios 491-492, el manual de mantenimiento rutinario vías terciarias anexo informe final obrante a folios 493-502 y dos imágenes satélite que reposan a folios 503-504 del expediente.

Así las cosas, el Despacho de la Contraloría Auxiliar encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que, una vez analizado el hallazgo No. 050 del 18 de febrero de 2021, el cual se originó por la suscripción del contrato de obra No. 18 de 2018 el cual tenía por objeto el mejoramiento de vías terciarias mediante la construcción de placa huellas en cuminá y guayabos del municipio de Alvarado-Tolima, pero que del mismo no se encontraron pagos de seguridad social, los planos finales o records ni el manual técnico; dicho hallazgo quedo desvirtuado al momento del recurso de reposición presentado por el señor **FRANKLIN RICARDO PIRAGUA ROA**, pues allego la documentación faltante y cuestionada por el ente de control.

Por lo anterior, se encuentra pertinente reponer el fallo con responsabilidad fiscal a través del auto interlocutorio No. 008 del 07 de marzo de 2025, y por el contrario fallar sin responsabilidad fiscal a favor de los señores **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.832.116 de Alvarado – Tolima, **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.230.479 de Ibagué, en su condición de secretario de Planeación e Infraestructura y supervisor del contrato para la época de los hechos; al señor **FRANKLIN RICARDO PIRAGUA ROA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.407.404 de Ibagué, en su condición de Interventor del Contrato para la época de los hechos y el señor **ELDER JOSE GARRIDO GUAYABO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.375.496 de Ibagué en su condición de contratista y desvincular a los terceros Civilmente Responsables **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS** identificada con Nit 860.002.400-2 y **LA COMPAÑIA ASEGURADORA CONFIANZA** identificada con Nit 860.079.374-9.

Por último, es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las acciones administrativas surtidas conforme a derecho.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará el Fallo con y sin responsabilidad fiscal No. 019 del 26 de diciembre de 2024 y el auto interlocutorio No. 008 de fecha 07 de marzo de 2025.

Lo anterior, conforme a todas las pruebas obrantes dentro del plenario y que fueron estudiadas y valoradas por la Dirección Técnica de Responsabilidad en las etapas procesales necesarias para tomar una decisión acorde a derecho y que no violara el Derecho al Debido proceso de los sujetos procesales.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado, o la responsabilidad del Gestor Fiscal, o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[12 de 13]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
"La Contraloría del ciudadano"

596

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** **CONFIRMAR** la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Fallo con y sin responsabilidad fiscal No. 019 del 26 de diciembre de 2024 y el auto interlocutorio No. 008 de fecha 07 de marzo de 2025, por medio del cual decide fallar sin responsabilidad fiscal a favor de los señores **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.832.116 de Alvarado – Tolima, **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.230.479 de Ibagué, en su condición de secretario de Planeación e Infraestructura y supervisor del contrato para la época de los hechos; al señor **FRANKLIN RICARDO PIRAGUA ROA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.407.404 de Ibagué, en su condición de Interventor del Contrato para la época de los hechos y el señor **ELDER JOSE GARRIDO GUAYABO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.375.496 de Ibagué en su condición de contratista y desvincular a los terceros civilmente responsables **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** identificada con Nit 860.002.400-2 y **LA COMPAÑÍA ASEGURADORA CONFIANZA**, identificada con Nit 860.079.374-9; De conformidad a las consideraciones expuestas en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **Notificar** por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 al señor **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.832.116 de Alvarado – Tolima, al señor **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.230.479 de Ibagué, en su condición de secretario de Planeación e Infraestructura y supervisor del contrato para la época de los hechos; al señor **FRANKLIN RICARDO PIRAGUA ROA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.407.404 de Ibagué, en su condición de Interventor del Contrato para la época de los hechos y el señor **ELDER JOSE GARRIDO GUAYABO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.375.496 de Ibagué en su condición de contratista y a los terceros civilmente responsables **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** identificada con Nit 860.002.400-2 y **LA COMPAÑÍA ASEGURADORA CONFIANZA**, identificada con Nit 860.079.374-9.

**ARTÍCULO TERCERO:** En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Contralora Auxiliar

Proyectó: María Paula Ortiz Moreno  
ABOGADA CONTRATISTA

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7  
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[13 de 13]